

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00205-00

Teniendo en cuenta el escrito adjunto al memorial presentado por la abogada MARIA HELENA CARDENAS CHAVES, en el que la sociedad demandada ECO ALIMENTOS S.A.S., menciona en el numeral quinto de los antecedente del "acuerdo de arreglo extrajudicial" el auto admisorio del 15 de septiembre de 2020 proferido dentro de las presentes diligencias, por lo que es claro que operó la notificación dicha providencia al extremo pasivo de la litis, por conducta concluyente conforme lo dispuesto por el inciso 1o del artículo 301 del Código General del Proceso.

En efecto, tal disposición prevé que cuando la parte manifieste conocer determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considerará notificado por conducta concluyente desde la fecha de presentación del escrito, esto es el 2 de septiembre de 2021 Sin embargo, por encontrarse el expediente al despacho los términos para contestar la demanda no se corrieron en su totalidad, razón por la cual se ordenará por Secretaría contabilizarlo.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. TENER por notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada ECO ALIMENTOS S.A.S. del auto admisorio de la demanda del 15 de septiembre de 2020 y de su corrección -18 de enero de 2021-, conforme al inciso 1o del artículo 301 del Código General del Proceso, el 2 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. CONTABILIZAR por conducto de la Secretaría el término con que cuentan la demandada para contestar la demanda, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 117 hoy 3 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0203ceee9d628f05f27276b70cdd4121f68c7ba251df371940377c878d5982dd**
Documento generado en 02/11/2021 08:39:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>